



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 JAN 2019

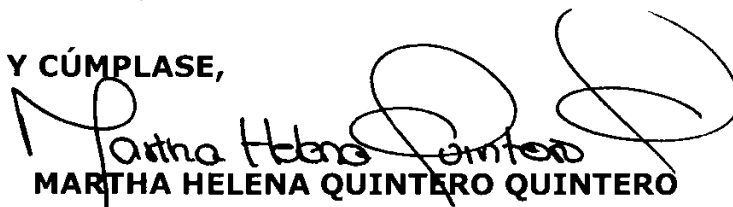
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00367-00**
DEMANDANTE: JULIÁN DAVID CAICEDO MORENO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
MILITAR**

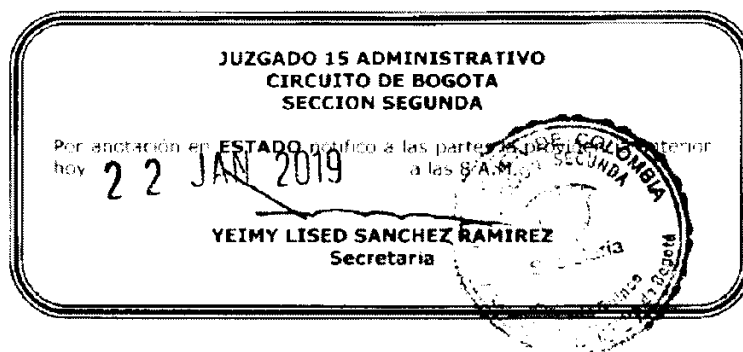
Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora del escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 15 de enero de 2019 por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.

En lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CIFEX





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00407-00**
DEMANDANTE MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ
**DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 6 de diciembre de 2018 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta –Subsección B, tuteló los Derechos Fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, al trabajo en condiciones dignas y confianza legítima de la señora María Elvira Espitia Martínez, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: REVÓCASE el fallo proferido el 17 de octubre de 2018 por el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN SEGUNDA-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AMPÁRENSE los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por méritos, al trabajo en condiciones dignas y confianza legítima de la señora MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDÉNASE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el nombramiento y posesión en período de prueba de la señora MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de conformidad con la lista de legibles contenida en la Resolución nro. 2182110112805 del 16 de agosto de 2018."

2. En escrito radicado el 11 de enero de 2019, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo de tutela del 6 de diciembre de 2018 y (ii) la falta de

acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente por el señor Ministro Dr. **Juan Pablo Uribe Restrepo** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de diciembre de 2018.

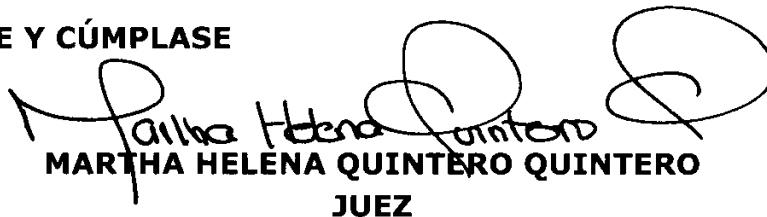
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente por el señor Ministro Dr. **Juan Pablo Uribe Restrepo** o quien haga sus veces, a quienes se les hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Juan Pablo Uribe Restrepo** Ministro de Salud y Protección Social, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

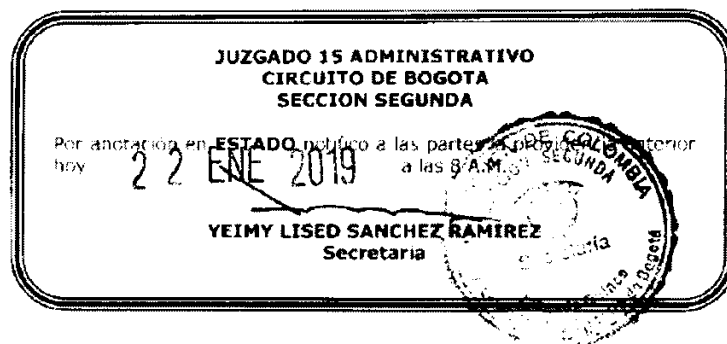
CUARTO: Requierase al Representante Legal de **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada legalmente por el señor Ministro Dr. **Juan Pablo Uribe Restrepo** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 6 de diciembre de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2024





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

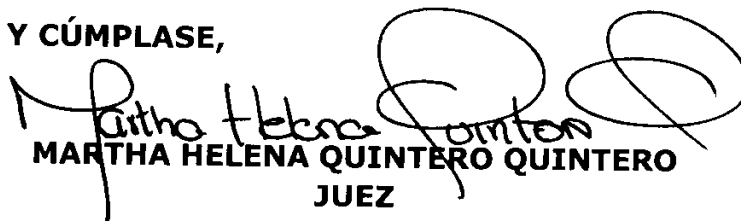
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00451
DEMANDANTE: MYRIAM ESNEDA SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

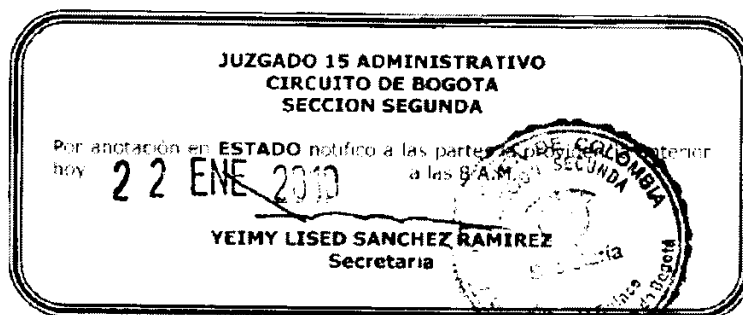
En escrito radicado por la tutelante el 5 de diciembre de 2018, solicitó al Despacho se diera inicio al incidente de desacato toda vez que la entidad accionada no había dado cumplimiento al amparo de tutela de 13 de noviembre de 2018.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, informó a esta sede judicial que mediante Resolución No. 7460 del 12 de diciembre de 2018 procedió a resolver el recurso de apelación remitido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales con oficio DESAJMAO18-4621 del 4 de octubre de 2018; decisión que fue remitida a la Dirección Seccional de Manizales a fin de que se procediera a efectuar la notificación personal a la accionante, notificación que señala que efectuó a través de correo electrónico.

En consideración a lo anterior, y en virtud a que se observa que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela de 13 de noviembre de 2018, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO N° 2018- 00467
DEMANDANTE: MARITZA STELLA PITRE
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

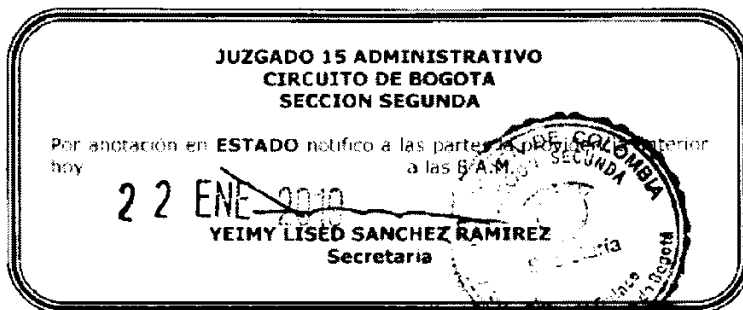
En escrito radicado por la tutelante el 3 de diciembre de 2018, solicitó al Despacho se diera inicio al incidente de desacato toda vez que la entidad accionada no había dado cumplimiento al amparo de tutela de 23 de noviembre de 2018.

Por su parte la Fiduciaria La Previsora S.A., en escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, informó a esta sede judicial que mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2018 procedió a resolver la petición elevada por la accionante el 16 de octubre de 2018, comunicación que fue remitida bajo la guía No. 300001295036 del 12 de diciembre de 2018, para tal efecto remite copia del oficio referido.

En consideración a lo anterior, y en virtud a que se observa que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela de 10 de diciembre de 2018, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido del mismo, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 JAN 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00485-00**
DEMANDANTE: SÓCRATES RAFAEL SOLÓRZANO GUZMÁN
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAR E INTERPOL**

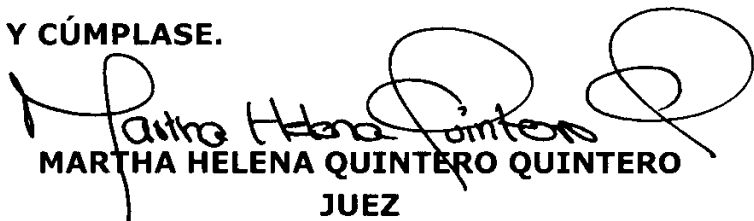
De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 26 de noviembre de 2018 (Fl. 13).
2. Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018 se requirió al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales a fin de que allegara con destino al proceso, copia de las comunicaciones libradas y radicadas a fin de comunicar la prescripción de la pena en favor del accionante (fl. 26).
3. Mediante providencia del 05 de diciembre de 2018, este Despacho profirió sentencia negando el amparo de tutela solicitado por el señor Sócrates Rafael Solórzano Guzmán (Fls. 42-44).
4. Mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2018 el Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá da respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018 (fl. 45-51).
5. El Director Ejecutivo Seccional a través de correo electrónico del 12 de diciembre de 2018, allega respuesta al oficio No. AS-O 2425 del 05 de diciembre de 2018 suscrito por el Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá (fl. 56-57)

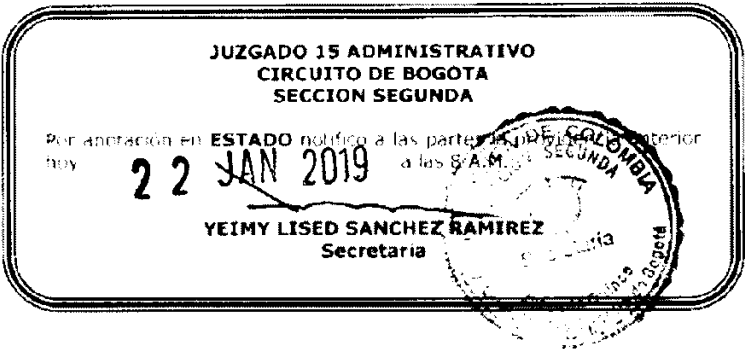
De lo expuesto en precedencia, así como de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, se constata que las respuestas allegadas por el Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá y el Director Ejecutivo Seccional, fueron allegadas fuera del término, razón por la cual se tornan extemporáneas, pues las mismas fueron posteriores a la decisión adoptada por el Despacho.

Ahora bien, en lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral tercero del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LFBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00498-00**
DEMANDANTE: MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS -UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 12 de diciembre de 2018, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **MARÍA INÉS DÍAZ DE FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.662.340 expedida en Cunday, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 01 de noviembre de 2018..."

Lo anterior, teniendo en cuenta que consideró éste Despacho, que si bien la entidad accionada contestó el derecho de petición elevado por la actora:

"Revisada la contestación del derecho de petición, se tiene que el mismo se limita a indicarle a la peticionaria que el monto fue asignado conforme a lo establecido en la sentencia SU-254 de 2013, sin que le indique de manera clara y precisa cuál de los requisitos no fue satisfecho y la razón, del tal manera que la accionante frente a ellos pueda ejercer las acciones contenciosas respectivas. Omisión que se erige sin lugar a duda, en la violación al derecho fundamental de petición, toda vez que es deber de la entidad resolverle de manera clara y precisa informando las razón de la decisión desde el punto de vista factico y jurídico, y ello no se evidencia en la respuesta precedente, por lo que este despacho amparará el derecho de petición alegado como infringido."

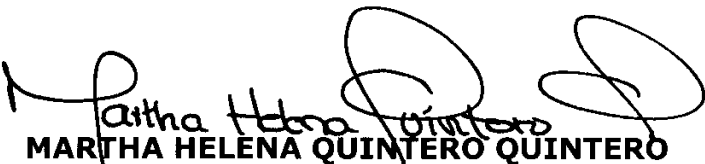
Así, se tiene que éste Despacho tuteló el derecho fundamental de petición a fin de que la entidad accionada le conteste a la accionante de manera clara y precisa informando las razón de la decisión desde el punto de vista factico y jurídico.

La UARIV en escrito radicado el 18 de diciembre de 2018 (fl.33-36), informó al Despacho que mediante comunicación remitida a la tutelante el 05 de noviembre de 2018, dio respuesta a la solicitud de pago de excedente de indemnización, solicitando se declarara que dicha entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

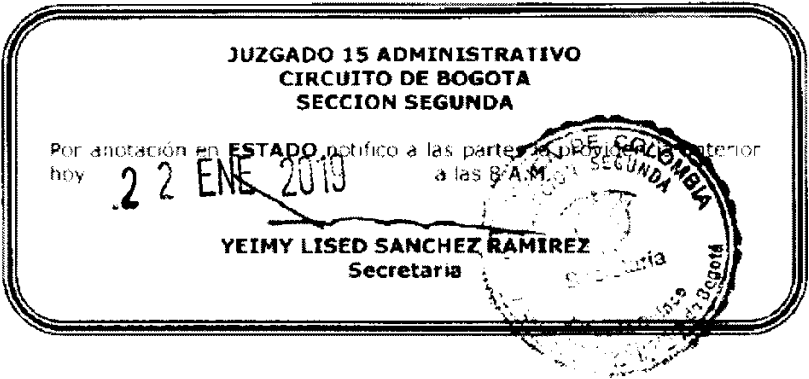
No obstante lo anterior, verificado el contenido aportado por la UARIV, se evidencia que fue allegada comunicación de radicado No. 201872018856521, es decir la misma que fue dada con anterioridad y que no resuelve de fondo lo solicitado por la accionante, razón por la cual se advierte que la entidad NO ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En consideración a lo anterior, continúese con el trámite respectivo dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 JAN 2019

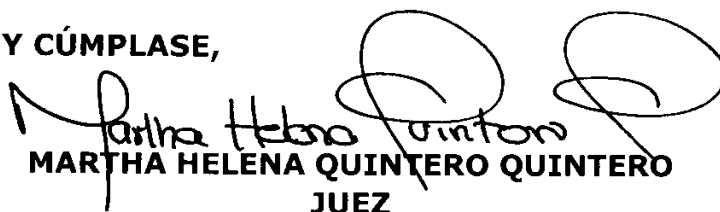
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00500-00**
DEMANDANTE: ELIZABETH ROMERO GUERRERO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

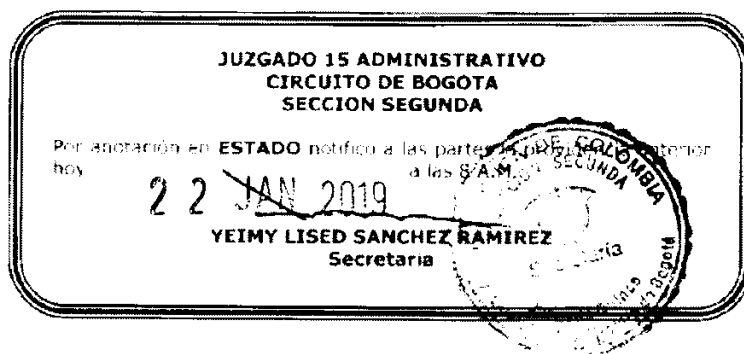
Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora del escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 11 de enero de 2019 por parte de la Administradora Colombiana De Pensiones "Colpensiones", mediante el cual aduce dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2018.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJES





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00003-00**
DEMANDANTE: NELSÓN FARID TRUJILLO
**DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR
SOCIAL -COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Y
COLEGIO INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del expediente, sino evidenciara que dentro del reparto se presenta una duplicidad de escritos de tutela, en consideración a lo siguiente:

El señor NELSON FARID TRUJILLO en representación de su menor hija IRAYMA JULIANA TRUJILLO OSTOS inicia acción de tutela tendiente a obtener la protección del derecho fundamental de educación y en consecuencia solicita se proceda a ordenarle a las accionadas la asignación de un cupo para cursar el grado 8º en alguno de los colegios demandados.

La acción de tutela fue inicialmente radicada ante el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, declaró su falta de competencia para conocer el asunto y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá bajo el Radicado No. 110013335002201800482.

De conformidad con la información que se extrae del Histórico del Proceso, consultado en la página web de la rama judicial, se evidencia que el proceso fue radicado el 14 de diciembre de 2018 y admitido el 18 de diciembre de la misma anualidad, ingresando al Despacho para sentencia el 16 de enero del 2019.

De manera simultánea el 14 de enero de 2019 fue radicado ante este Despacho bajo el número de la referencia acción de tutela proveniente del Juzgado Administrativo Mixto Primero de Buenaventura, la cual fue admitida el 14 de enero de 2019 y por solicitud de la parte actora efectuada a través de correo electrónico, mediante auto de fecha 17 de enero de la misma anualidad se decretó medida provisional.

Conforme lo anterior, y a efectos de determinar si efectivamente se presentó una duplicidad en el reparto de la acción presentada por el señor NELSÓN FARID TRUJILLO en contra de la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL -COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Y COLEGIO INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA, en virtud de la celeridad, economía procesal y teniendo en

cuenta el trámite preferencial que cubra las acciones constitucionales, se procedió de manera personal a efectuar la revisión del expediente obrante en el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá constatándose que el mismo es idéntico al aquí radicado.

Así las cosas, considera este Despacho que efectivamente se presentó una duplicidad en el reparto de la acción constitucional, y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo tuvo el conocimiento inicial de la acción, que la ha tramitado y que actualmente se encuentra al despacho para fallo; este Juzgado carece de competencia para conocer el asunto, debiéndose dejar sin valor y efecto la totalidad de decisiones adoptadas dentro del expediente, así mismo se ordenará requerir a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a efectos de que anule el reparto efectuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

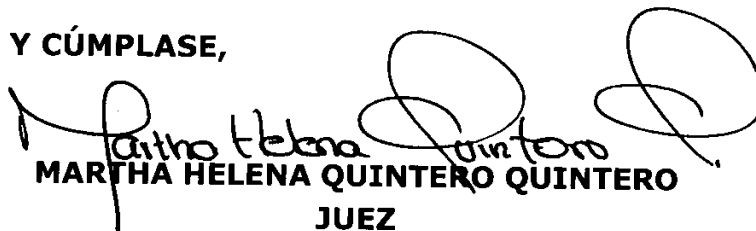
PRIMERO.- DECLARAR la falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Dejar sin valor y efecto la totalidad de las decisiones adoptadas por este Despacho dentro del presente proceso.

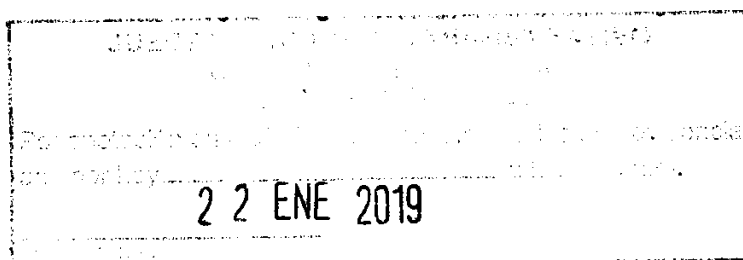
TERCERO.- Por Secretaria remítase el escrito de tutela allegado a este Despacho, al Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá, para que obre dentro del expediente que tramita.

CUARTO.- Oficiése a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a efectos de que realice los trámites pertinentes para anular el reparto efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

21 ENE 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

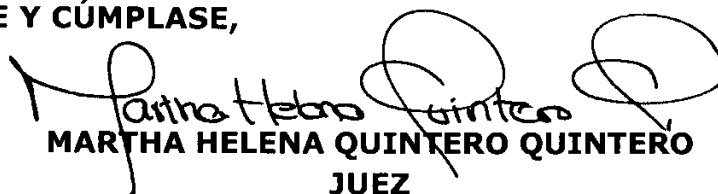
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00009-00**
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MACHADO PADILLA
**DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE MACHADO PADILLA**, en nombre propio, en contra del **POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de salud.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes a partir de hoy **22 FEB 2011** a las 9 A.M. de Colombia

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria